



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZA LA VACA**

**C/ Del Medio, 1.
06293.Cabeza la Vaca (Badajoz)
Tlf: 924 58 30 02-924 58 32 77
Fax. 924 58 31 32
E-Mail: cvaca@dip-badajoz.es**

ORDENANZAS FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 y según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que "Las entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos".

El artículo 20.4 punto "ñ" del Texto Refundido especifica como uno de los servicios municipales que puedan ser objeto de establecimiento de una tasa, "guarderías infantiles y otras instalaciones análogas".

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de Centro infantil en las instalaciones designadas y adecuadas para ello, tendente a mejorar la atención socio-educativa a niños/as menores de tres años y que será prestada por personal que posea la titulación y/o cualificación exigida legal y/o reglamentariamente.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán en todo caso padre, madre o tutor del menor de edad que resulte receptor del servicio.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZA LA VACA**

**C/ Del Medio, 1.
06293.Cabeza la Vaca (Badajoz)
Tlf: 924 58 30 02-924 58 32 77
Fax. 924 58 31 32
E-Mail: cvaca@dip-badajoz.es**

Artículo 4.- Solicitud de servicio.

1.- Las solicitudes se presentarán en los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

2.- El cupo de las plazas de la Guardería municipal está limitado, en caso de que el número de solicitudes sea superior al cupo disponible, se concederán las plazas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 112/2000, de 2 de mayo, de la Consejería de bienestar Social, que se regula el procedimiento de ingreso de niños y niñas en Centros de Educación infantil dependientes de la misma.

Artículo 5.- Cuota tributaria y devengo.

1.- La cuota tributaria se fijará de acuerdo con la tarifa siguiente:

a) Matrícula: 20 €.

b) Cuota mensual, por cada menor beneficiario:

Horario amplio 60€.

Horario reducido: 40€.

2.- El horario amplio incluye el servicio de manutención, y comprende desde las ocho a las quince horas. El horario reducido no incluye el servicio de manutención, y comprende desde las nueve a las catorce horas.

3.- El servicio de manutención consiste en la asistencia a los niños/as en la alimentación, pero no incluye los alimentos, los cuales deberán ser aportados por los padres o tutores.

4.- Se devenga la tasa y la obligación de contribuir una vez iniciada la prestación del servicio, que se entenderá prestado a partir de la aceptación de la solicitud de matrícula.

5.- En caso de no asistencia del beneficiario, por enfermedad u otra causa debidamente motivada y justificada, será obligatorio el pago de la cuota mensual en concepto de reserva de plaza.

Artículo 6.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio, de manera individualizada para cada menor.



**AYUNTAMIENTO
DE
CABEZA LA VACA**

**C/ Del Medio, 1.
06293.Cabeza la Vaca (Badajoz)
Tlf: 924 58 30 02-924 58 32 77
Fax. 924 58 31 32
E-Mail: cvaca@dip-badajoz.es**

2.- Las bajas deberán ser asimismo solicitadas de igual forma. Se producirá la baja automáticamente del beneficiario en alguno de los casos siguientes:

- a) La falta de ingreso de la tasa en el plazo correspondiente.
- b) la falta de asistencia interrumpida y no justificada en periodo de 30 días naturales.
- c) La falsedad en la documentación aportada por el solicitante, en su caso.
- d) Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por escrito y presentada en el Registro General del Ayuntamiento por los padres, tutor o representante legal del menor.

3.- La liquidación del servicio deberá ser ingresada en la cuenta corriente de la corporación, de manera previa a la prestación del mismo, entre los días 1 y 5 de cada mes.

4.- La liquidación de la tasa se realizará por periodo mensual completo contado de fecha a fecha, sin que sean admisibles liquidaciones por periodos parciales ni solicitudes de devolución basadas en tal circunstancias, salvo que el periodo de apertura del servicio municipal no coincida con los meses contados de fecha a fecha, en cuyo caso se procederá a la liquidación de la tasa prorrateada por los días efectivos de apertura.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

- a) Exenciones: estarán exentos del pago de la tasa, en los siguientes casos:

1.- Los niños que se encuentren sujetos a medidas de protección de menores recogidas en el Código Civil, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, así como la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a menores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



AYUNTAMIENTO
DE
CABEZA LA VACA

C/ Del Medio, 1.
06293.Cabeza la Vaca (Badajoz)
Tlf: 924 58 30 02-924 58 32 77
Fax. 924 58 31 32
E-Mail: cvaca@dip-badajoz.es

2.- Las familias numerosas que cuenten con más de tres hijos a su cargo en edad escolar, y que tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto a dos veces el salario mínimo interprofesional.

3.- Otros casos excepcionales debidamente acreditados y aceptado por el Pleno de la Corporación Municipal.

b) Reducciones: Se aplicará una reducción del 50% en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:

1.- Familias numerosas con ingresos inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional y con dos hijos en edad escolar.

2.-Familias que cuenten con dos o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado, y con unos niveles de renta como en el apartado anterior.

3.- Cuando la unidad familiar sea monoparental. Entendiendo por ésta las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares netos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

4.- Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar sean usuarios del servicio, y cuya renta no superen dos vez el salario mínimo interprofesional.

Disposición adicional.

Los importes de esa tasa se incrementarán cada año en la cuantía correspondiente al I.P.C. del año anterior, con los redondeos correspondientes para la mayor agilidad de los servicios y salvo que el Pleno de la Corporación establezca cualquier otra circunstancia.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ordinaria celebrada el día 14 de agosto y empezará a regir el día siguiente a su publicación, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Las tarifas reguladas en esta ordenanza se incrementarán anualmente conforme al índice de precios al consumo.

ORDENANZAS FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 y según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que "Las entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos".

El artículo 20.4 punto "ñ" del Texto Refundido especifica como uno de los servicios municipales que puedan ser objeto de establecimiento de una tasa, "guarderías infantiles y otras instalaciones análogas".

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de centro infantil en las instalaciones designadas y adecuadas para ello, tendente a mejorar la atención socio-educativa a niños/as menores de tres años y que será prestada por personal que posea la titulación y/o cualificación exigida legal y/o reglamentariamente.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán en todo caso padre, madre o tutor del menor de edad que resulte receptor del servicio.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Artículo 4.- Solicitud de servicio.

1.- Las solicitudes se presentarán en los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

2.- El cupo de las plazas de la Guardería municipal está limitado, en caso de que el número de solicitudes sea superior al cupo disponible, se concederán las plazas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 112/2000, de 2 de mayo, de la Consejería de bienestar Social, que se regula el procedimiento de ingreso de niños y niñas en Centros de Educación infantil dependientes de la misma.

Artículo 5.- Cuota tributaria y devengo.

1.- La cuota tributaria se fijará de acuerdo con la tarifa siguiente:

a) Matrícula: 20,00 €.

b) Cuota mensual, por cada menor beneficiario:

-Horario amplio: 60,00 €.

-Horario reducido: 40,00 €.

2.- El horario amplio incluye el servicio de manutención, y comprende desde las ocho a las quince horas. El horario reducido no incluye el servicio de manutención, y comprende desde las nueve a las catorce horas.

3.- El servicio de manutención consiste en la asistencia a los niños/as en la alimentación, pero no incluye los alimentos, los cuales deberán ser aportados por los padres o tutores.

4.- Se devenga la tasa y la obligación de contribuir una vez iniciada la prestación del servicio, que se entenderá prestado a partir de la aceptación de la solicitud de matrícula.

5.- En caso de no asistencia del beneficiario, por enfermedad u otra causa debidamente motivada y justificada, será obligatorio el pago de la cuota mensual en concepto de reserva de plaza.

Artículo 6.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio, de manera individualizada para cada menor.

2.- Las bajas deberán ser asimismo solicitadas de igual forma. Se producirá la baja automáticamente del

beneficiarlo en alguno de los casos siguientes:

- a) La falta de ingreso de la tasa en el plazo correspondiente.
- b) La falta de asistencia interrumpida y no justificada en periodo de treinta días naturales.
- c) La falsedad en la documentación aportada por el solicitante, en su caso.
- d) Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por escrito y presentada en el Registro General del Ayuntamiento por los padres, tutor o representante legal del menor.

3.- La liquidación del servicio deberá ser ingresada en la cuenta corriente de la corporación, de manera previa a la prestación del mismo, entre los días 1 y 5 de cada mes.

4.- La liquidación de la tasa se realizará por periodo mensual completo contado de fecha a fecha, sin que sean admisibles liquidaciones por periodos parciales ni solicitudes de devolución basadas en tal circunstancias, salvo que el periodo de apertura del servicio municipal no coincida con los meses contados de fecha a fecha, en cuyo caso se procederá a la liquidación de la tasa prorrateada por los días efectivos de apertura.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

a) Exenciones: Estarán exentos del pago de la tasa, en los siguientes casos:

- 1.- Los niños que se encuentren sujetos a medidas de protección de menores recogidas en el Código Civil, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, así como la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a menores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2.- Las familias numerosas que cuenten con más de tres hijos a su cargo en edad escolar, y que tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto a dos veces el salario mínimo interprofesional.
- 3.- Otros casos excepcionales debidamente acreditados y aceptado por el Pleno de la Corporación Municipal.

b) Reducciones: Se aplicará una reducción del 50% en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:

- 1.- Familias numerosas con ingresos inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional y con dos hijos en edad escolar.
- 2.- Familias que cuenten con dos o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado, y con unos niveles de renta como en el apartado anterior.
- 3.- Cuando la unidad familiar sea monoparental. Entendiendo por ésta las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares netos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.
- 4.- Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar sean usuarios del servicio, y cuya renta no superen dos veces el salario mínimo interprofesional.

Disposición adicional.

Los importes de esa tasa se incrementarán cada año en la cuantía correspondiente al I.P.C. del año anterior, con los redondeos correspondientes para la mayor agilidad de los servicios y salvo que el Pleno de la Corporación establezca cualquier otra circunstancia.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cabeza de Vaca a 29 de septiembre de 2008.-El Alcalde, Manuel Vázquez Villanueva.

Anuncio: 7958/2008